

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver la solicitud de libertad condicional elevada en favor del sentenciado SERGIO LUIS ESTRADA GONZÁLEZ, dentro del asunto radicado bajo el CUI. 68081-6000-136-2018-01048-00 NI. 24824.

CONSIDERACIONES

1. Este Juzgado vigila a SERGIO LUIS ESTRADA GONZÁLEZ la pena de 52 meses de prisión y multa de 667.5 S.M.L.M.V., impuesta mediante sentencia condenatoria proferida el 4 de noviembre de 2020 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Barrancabermeja, como cómplice responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes en concurso heterogéneo con destinación ilícita de muebles o inmuebles. Al sentenciado le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena de prisión.

2. El pasado 14 de abril se recibe en este Juzgado solicitud del defensor público del sentenciado para que se le conceda la libertad condicional, comoquiera que se reúnen los requisitos legales para la procedencia del subrogado.

Al respecto, se advierte que la libertad condicional es un beneficio que exige se reúnan los requisitos previstos en el artículo 64 del Código Penal, y no opera automáticamente ante el cumplimiento de las 3/5 partes de la pena impuesta, pues a la par del presupuesto objetivo es necesario valorar otros requisitos de carácter subjetivo como la gravedad del delito cometido, el comportamiento y desempeño que ha tenido durante el tratamiento penitenciario, el arraigo familiar y social del penado y la indemnización de perjuicios, a efectos de establecer que no es necesario continuar con la ejecución de la condena.

En ese sentido, se trae a colación lo previsto en el artículo 471 del C.P.P que indica la documentación requerida para dar trámite a la solicitud de libertad condicional:

**“ARTÍCULO 471. SOLICITUD.** *El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes...*” (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Conforme lo expuesto, sólo cuando el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cuente con todos los elementos de juicio necesarios para establecer si se satisfacen o no los requisitos consagrados en el artículo 64 del Código Penal, podrá estudiar de fondo la procedencia de la libertad condicional.

Así las cosas, en este momento no es posible realizar el juicio de razonabilidad y proporcionalidad que exige la norma frente al comportamiento del sentenciado y el cumplimiento de los requisitos legales para conceder el sustituto, comoquiera que el Establecimiento Carcelario no aportó la documentación correspondiente, como la Resolución favorable, la cartilla biográfica y el certificado de calificación de conducta del interno, soportes que deben ser emitidos por el centro de reclusión a cargo de la custodia del condenado. Así como tampoco se acreditó lo relacionado al arraigo familiar y social del penado; ante la ausencia de estos elementos se negará la solicitud atendiendo la naturaleza de la misma que impone un término perentorio para adoptar la decisión correspondiente.

En consecuencia, se negará la solicitud de libertad condicional elevada en favor del sentenciado SERGIO LUIS ESTRADA GONZÁLEZ, y se ordenará requerir al Establecimiento Carcelario de Barrancabermeja para que remita a este Juzgado la documentación de que trata el artículo 477 del C.P.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO.- NEGAR** la solicitud de libertad condicional elevada por el defensor público del sentenciado SERGIO LUIS ESTRADA GONZÁLEZ, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.- REQUERIR** al Director del EPMSB BARRANCABERMEJA, a efectos que remita a este Juzgado la documentación de que trata el artículo 477 del C.P.P., a efectos de estudiar la libertad condicional del sentenciado.

**TERCERO.-** Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ**  
**JUEZ**

Maira